

25-X-1794 211 84

Vol: 69

Nº : 34

Año: 1794

Cédula Real sobre lo que hade observarse en punto a los gastos de manutención, envío y transporte de los reos que sentencia hasta el lugar de un destino.

Foj: 2

... las Filipinas, y de Barlovento. Con motivo de haber arribado al Puerto de la Ciudad de la Habana dos reos naturales de Guatemala, que no pudiendo mantenerlos seguros á bordo, fueron depositados en el Castillo de la Punta, y trasladados por enfermos al Hospital de San Juan de Dios en calidad de presos, respecto de que no podian continuar su viage sin riesgo de fallecer: propuso el Gobernador, y Capitan General que fué de aquella Plaza Don Joseph Ezpeleta en Carta de veinte de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, y reiteró su sucesor Don Luis de las Casas en otra de diez y siete de Julio de el de setecientos noventa y dos la duda de que ramos habia de costearse el alimento, y conduccion á sus destinos, no solo de esta clase de reos, sí tambien de los casados ultramarinos, que conforme á Leyes y Reales Cédulas debia obligárseles á reunirse con sus mugeres, cuyo arribo y tránsito par-

211

25-E-1794 211 84.

EL REY.

Virreyes, Presidentes, y Oidores de mis Reales Audiencias, Gobernadores; y demas Jueces, y Justicias de mis Dominios de las Indias, é Islas Filipinas, y de Barlovento. Con motivo de haber arribado al Puerto de la Ciudad de la Habana dos reos naturales de Guatemala, que no pudiendo mantenerlos seguros á bordo, fueron depositados en el Castillo de la Punta, y trasladados por enfermos al Hospital de San Juan de Dios en calidad de presos, respecto de que no podian continuar su viage sin riesgo de fallecer: propuso el Gobernador, y Capitan General que fué de aquella Plaza Don Joseph Ezpeleta en Carta de veinte de Enero de mil setecientos ochenta y nueve, y reiteró su sucesor Don Luis de las Casas en otra de diez y siete de Julio de el de setecientos noventa y dos la duda de que ramos habia de costearse el alimento, y conduccion á sus destinos, no solo de esta clase de reos, sí tambien de los casados ultramarinos, que conforme á Leyes y Reales Cédulas debia obligárseles á reunirse con sus mugeres, cuyo arribo y tránsito par-

211

18

particularmente de estos era frecuente por aquella Plaza, habiendo muchos que carecian de medios para su regreso, obligando á tenerlos mucho tiempo en la Cárcel la dificultad de su envio, no habiendo medios para su manutencion; y á fin de resolver sobre esta duda con el debido conocimiento previne á mi Consejo de las Indias en Real Orden de trece de Noviembre del referido año de mil setecientos noventa y dos me propusiese su dictámen, y habiéndolo executado en Consulta de cinco de Mayo del presente, he resuelto declarar por punto general, que los Jueces que destinen á los insinuados reos respectivamente deben cuidar de que su avio, alimento, y transporte hasta el lugar de su destino se costee de sus bienes si los tuvieren, y en su defecto del ramo de gastos de Justicia, ó de Penas de Cámara del propio distrito de donde procedan, ó hubieren delinquido, al qual corresponde expender lo necesario para la execucion, y cumplimiento de la Justicia, empleando su zelo unos y otros Gefes en que no se demoren en las Cárceles mas tiempo del muy preciso con ningun pretexto, para excusar mayores costos, y vexaciones á los mismos procesados, y cuidando mucho de que no se demoren, ó detenga su destino por falta de lo necesario para su subsistencia en el transporte: en cuya consecuencia os ordeno, y mando dispongais el mas exácto y puntual cumplimiento de esta mi Real resolucion en la parte

te

te que á cada uno corresponda ; por ser así
mi voluntad. Fecha en *V.º* *do* *lo* *re* *mo* *el* *Re* *!* á
veintey cinco de *Octubre* de mil se-
tecientos noventa y quatro.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey *tro* *or*
Yo *do*

Subestre Collar

A los Virreyes , Presidentes , Audiencias , Gobernadores , y
demas Jueces de los Reynos de las Indias, previniéndoles lo que se
ha de observar en punto á los gastos de manutencion , avio , y
transporte de los Rees que sentencien hasta el lugar de su destino.